

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-0015-2018
FORMA DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PERSONAS
PROVEEDOR: SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
RFC: PSV990510-775
OBJETO: CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO PARA 832 TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019
RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 1444
MONTO TOTAL: \$ 829,439.10

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO ANTONIO ARGUELLES ACOSTA PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DESIGNARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. REGINO DARÍO DÍAZ MACÍAS EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “LAS PARTES” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; Y QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CONTRATANTE”

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Órgano del Gobierno del Estado” de fecha 29 de agosto de 1998.

2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

3.- Que mediante convenio de fecha primero de marzo del año 2000, celebrado entre La Secretaría de Educación Pública, El Gobernador del Estado de Zacatecas y El Director General del CECyTEZ; se confirió a su representado la facultad para el establecimiento, operación y apoyo financiero en el Estado de Zacatecas del Subsistema de Educación Media Superior a Distancia EMSaD, razón por la que los

trabajadores de tal subsistema constituyen la plantilla laboral del CECyTEZ.

4.- Que su representante legal es el **LIC. ANTONIO ARGUELLES ACOSTA**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado **C.P. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** de fecha 24 de enero de 2018.

5.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a **"EL CECyTEZ"** de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

6.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

7.-Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es federal, y se encuentra contemplado en la partida número 1444

8.-Que se cumplieron con los requisitos establecidos en los Artículos 22, 26 fracción II, 40, 41, 43 de la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en materia federal, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas, convocándose mediante Invitación restringida a cuando menos 3 personas

9.- Que El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del CECyTEZ, determinó mediante acta de fallo de fecha 24 de septiembre de 2018, que la empresa **SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V.** Cuenta con la propuesta económica más viable y se apega a las necesidades y requerimientos del CECyTEZ, señalados en las bases emitidas en la plataforma de COMPRANET, dentro del procedimiento **No. IA-932041982-E6-2018** publicada el 12 de septiembre de 2018.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que **SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V.** es una persona moral, legalmente constituida inicialmente surge bajo la denominación de **AMERICAN NATIONAL DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.** conforme se establece en la escritura pública número 6,105, volumen XXX, libro 5 de la Notaría Pública número 115 a cargo del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruíz. De San Pedro Garza García. Que se efectuó un cambio de denominación bajo el nombre de **PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.** de acuerdo al testimonio asentado en el acta 90,098, del libro 1,497 de 2008 del Notario Público Amado Mastachi Aguario, Notario Público 121 del Distrito Federal. Y, finalmente mediante primer testimonio de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, asentada bajo el acta 70,927 del Libro 1,392 del año 2017, de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México a cargo de Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cambia nuevamente su denominación y estatutos para quedar como **Seguros de Vida Sura, México, S.A. de C.V.** acompañándose copia de los testimonios descritos. Que es

una empresa con plena capacidad de ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, y su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas es el **C. Regino Darío Díaz Macías** quien acompaña testimonio notarial que lo acredita como tal y se identifica con credencial de elector que se anexa, quien cuenta con la capacidad legal, para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligar a su representada en sus términos para prestar los servicios que requiere **"EL CONTRATANTE"** y que se detallarán más adelante y para ello la empresa cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **PSV 990510-775**

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Paseo de la Reforma número 222 4to piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600**

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que su representado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

III.2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a



“EL CONTRATANTE” una Póliza de Seguro de Vida Colectivo para 832 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con una cobertura por fallecimiento de 42 meses de sueldo y una cobertura de 42 meses de sueldo por Invalidez Total y Permanente, siendo el total de la prima la cantidad de \$829,439.10 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 m.n.), con base en el siguiente esquema:

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de suma Asegurada
Fallecimiento	15 a 99 con cancelación a los 100 años	42.0 meses de sueldo
Invalidez Total y Permanente	15 a 99 con cancelación a los 100 años	42.9 meses de sueldo

a).- Descripción de la regla de suma asegurada por fallecimiento sin límite de edad.

El pago por fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad, será de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, cuyo pago se deberá efectuar deberá efectuarse a la brevedad posible, sin exceder de un plazo de 30 día naturales.

Endosos Especiales:

1.-Suicidio. Se cubre la muerte por suicidio (no considerándolo como accidente)

2.- Asalto.- Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto

3.- Automovilístico.- Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.

4.-Deportes Peligrosos.- Se cubre el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.

5.- Alcohol.- Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos de alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

b).- descripción de la regla de suma asegurada por invalidez total y permanente por enfermedad o accidentes del trabajador asegurado.

El pago por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador será de 42 meces el sueldo mensual nominal del trabajador, y deberá efectuarse a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

1.- Asalto.- Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.

2.- Automovilístico.- Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante

3.- Deportes Peligrosos.- Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.

4.- Alcohol.- Se cubra el beneficio de invalidez, por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

SEGUNDA.-DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para **“LAS PARTES”** por el término de UN AÑO, a partir de las 12:00 horas del día 29 de septiembre de 2018 al 29 de septiembre de 2019. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, otorgará una fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cantidad contratada, es decir \$829,439.10 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 m.n.)

TERCERA.- PAGO. **“EL CONTRATANTE”** cubrirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$829,439.10 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 m.n.) que se entregará mediante 2 pagos, cada uno de ellos por la cantidad de \$414,719.55 (cuatrocientos catorce mil setecientos diecinueve pesos 55/100 m.n.)

CUARTA.- DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. **“LAS PARTES”** acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un primer pago por la cantidad de \$414,719.55 (cuatrocientos catorce mil setecientos diecinueve pesos 55/100 m.n.) IVA incluido. Dicho pago se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario **“EL CONTRATANTE”** podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **CEC – 971014 – LX4**. El pago en cita se efectuará el 30 de octubre de 2018 por la cantidad de \$414,719.55 (cuatrocientos catorce mil setecientos diecinueve pesos, 55/100 m.n.), y el segundo pago por una cantidad igual se realizará el 30 de marzo de 2019

“LAS PARTES” convienen que los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL CONTRATANTE”** a través de su Dirección Administrativa se compromete a

realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA.- DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara y reconoce que los pagos a cargo de “EL CONTRATANTE” a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a “EL CONTRATANTE” de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio en las oficinas a más tardar a partir de la firma del presente contrato.

SÉPTIMA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- “EL CONTRATANTE” designa a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. “EL CONTRATANTE” se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a “EL CONTRATANTE”

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

a).- EMISIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, “EL CONTRATANTE” ENTREGARÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) SOLICITUD DE GRUPO COMPLETAMENTE REQUISITADA EN EL CASO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, PARA RENOVACIÓN SERÁ NECESARIO SOLICITARLA POR ESCRITO INDICANDO LAS CONDICIONES EN QUE SE **DESEA RENOVAR LA PÓLIZA.**
- b) LISTADO EN PAPEL MEMBRETADO DE CONTRATANTE O COPIA DE LA NÓMINA ACTUALIZADA A LA FECHA DEL MOVIMIENTO, YA SEA IMPRESA O EN MEDIO MÁGNETICO, INDICANDO EN ESTE CASO EL FORMATO CON EL CUAL FUE GRABADA LA INFORMACIÓN, LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER POR PARTICIPANTE SON LOS SIGUIENTES:

ALTAS:

EL CONTRATANTE PROPORCIONARÁ A CADA UNO DE LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN CON LA DEFINICIÓN DE GRUPO ASEGURABLE, EL CERTIFICADO QUE SE REQUISITARA COMPLETAMENTE Y FIRMARÁ TANTO EL EMPLEADO COMO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE.

EL CERTIFICADO-CONSENTIMIENTO SE ELABORA AL MOMENTO EN QUE EL NUEVO ASEGURADO CUMPLA CON LA DEFINICIÓN DE GRUPO ASEGURABLE PARA SER ASEGURADO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO.

LAS ALTAS DE PARTICIPANTES DE NUEVO INGRESO CUYA SUMA ASEGURADA SEA SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA MAXIMA SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, DEBERÁN SER REPORTADOS A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUIEN INFORMARÁ A **EL CONTRATANTE** LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTA PERSONA DEBERA PRESENTAR, EN TANTO NO RECIBA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NI APRUEBE DICHA INFORMACIÓN, LA PROTECCIÓN DE ESA PERSONA SE LIMITARÁ A LA SUMA ASEGURADA MAXIMA ANTES MENCIONADA.

EL CONTRATANTE LIQUIDARÁ A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** EL MONTO CORRESPONDIENTE AL AJUSTE ANUAL POR ESTOS MOVIMIENTOS, EL CUAL SE CALCULARÁ AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA.

BAJAS:

SI DURANTE EL AÑO LA PÓLIZA EL NÚMERO DE ASEGURADOS SE DECREMENTA EN MAS DE UN 20% RESPECTO DEL TOTAL DE ASEGURADOS AL INICIO DEL MISMO, **"EL CONTRATANTE"** PROPORCIONARÁ EN ESE MOMENTO A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ACTUALIZAR SUS REGISTROS Y CALCULAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AJUSTANDO LOS RECIBOS SUBSECUENTES.

EN CASO QUE LA PÓLIZA TENGA FORMA DE PAGO ANUAL, SE GENERARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:

EL CONTRATANTE REPORTARÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LOS INCREMENTOS DE LA NÓMINA EN EL MOMENTO EN QUE DICHO INCREMENTO REPRESENTA UN PORCENTAJE MAYOR O IGUAL AL 10 % RESPECTO A LA NÓMINA REPORTADA AL INICIO DEL AÑO PÓLIZA, CON ESTA INFORMACIÓN SE CALCULARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTOS INCREMENTOS LA CUAL DEBERÁ SER LIQUIDADADA EN ESE MOMENTO.

EN CASO DE INCREMENTO INDIVIDUALES DE SUELDO SOLO SERÁ NECESARIO REPORTARLOS CUANDO LA SUMA ASEGURADA DE ESE PARTICIPANTE SUPERE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEA NECESARIO PRESENTAR DE ACUERDO CON LA EDAD Y LA SUMA ASEGURADA DEL PARTICIPANTE EN TANTO SON PRESENTADOS, LA SUMA ASEGURADA SE LIMITARÁ A LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ANTES DESCRITA.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

EL ASEGURADO QUE QUIERA CAMBIAR A SUS ASEGURADOS, DEBERÁ DE SOLICITAR AL CONTRATANTE EXPIDA EL CERTIFICADO-CONSENTIMIENTO CON LOS NUEVOS BENEFICIARIOS, EL CONTRATANTE SUSTITUIRÁ EL CERTIFICADO-CONSENTIMIENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE CON EL NUEVO QUE CONTENGA LA LEYENDA “ESTE CERTIFICADO CANCELA Y SUSTITUYE AL ANTERIOR”

SINIESTROS:

EN CASO DE RECLAMOS POR ALGUNO DE LOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE RECLAMACIONES

ESTE SISTEMA SE BASA EN QUE EL CONTRATANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR SUS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS AL I.M.S.S. POR LO QUE, EN CASO DE OCURRIR SINIESTRO A UN PARTICIPANTE, CONTRATADO O PROMOVIDO EN UNA FECHA POSTERIOR A LA EMISIÓN O ÚLTIMA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, SERÁ NECESARIO PROPORCIONAR AL MOMENTO DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN NORMALMENTE SOLICITADA, EL ORIGINAL DEL REPORTE DE ESE MOVIMIENTO ANTE EL I.M.S.S.

OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

EMISIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EMITIRÁ LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, LA CUAL SERÁ ENTREGADA AL CONTRATANTE

MOVIMIENTOS GENERALES:

ALTAS:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE COMPROMETE A PROTEGER A LOS NUEVOS ASEGURADOS DESDE LA FECHA EN QUE CUMPLAN CON LA DEFINICIÓN DE GRUPO ASEGURABLE CORRESPONDIENTE Y HASTA POR LA

SUMA ASEGURADA MAXIMA SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA.
CUANDO LA NÓMINA O EL NÚMERO DE ASEGURADOS SE INCREMENTE EN MAS DE UN 10 % DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO PÓLIZA EL **CONTRATANTE** ENVIARÁ LA NÓMINA ACTUALIZADA, UNA VEZ RECIBIDA ESTA INFORMACIÓN **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A EMITIR UN RECIBO DE AJUSTE.

INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A EMITIR RECIBO POR AJUSTE DE INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LOS INCREMENTOS A LAS SUMAS ASEGURADAS INDIVIDUALES QUE REBASAN EL LÍMITE MÁXIMO SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD SERAN OTORGADOS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE RIESGOS QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** TENGA VIGENTES AL MOMENTO DEL INCREMENTO.

SERÁ FACULTAD DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LA AUTORIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA QUE REBASAN EL MAXIMO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, TENIENDO QUE DAR AVISO POR ESCRITO DE SU ACEPTACIÓN O DECLARACIÓN.

AJUSTE DE PRIMAS:

LOS AJUSTES GENERALES DE PRIMAS POR MOVIMIENTOS GENERALES DE ALTAS, BAJAS, Y AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, QUE NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS DE ALTAS O BAJAS ENUNCIADOS EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, SE OBTENDRAN APLICANDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LOS MOVIMIENTOS SE COBRARÁN AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA APLICANDO LA CUOTA PROMEDIO DE CADA BENEFICIO, CALCULADA AL INICIO DE LA VIGENCIA, A LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA DE TODO GRUPO AL INICIO DEL AÑO PÓLIZA Y LA SUMA ASEGURADA DE TODO EL GRUPO AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA, DIFERENCIA QUE ES NECESARIO DIVIDIR ENTRE DOS YA QUE SE SUPONE QUE TODOS LOS MOVIMIENTOS FUERON EFECTIVOS A LA MITAD DEL AÑO PÓLIZA.

LAS PRIMAS DE LOS INCREMENTOS INDIVIDUALES DE SUMA ASEGURADA QUE REBASAN LA SUMA ASEGURADA MAXIMA SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD SE CALCULARAN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EDAD, SUMA ASEGURADA EN EXCESO, RIESGO Y TIEMPO QUE FALTA POR TRANCURRIR EN EL ACTUAL AÑO PÓLIZA.

SINIESTROS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL PAGO DEL SINIESTRO, SIEMPRE QUE ESTE PROCEDA, A LA BREVEDAD POSIBLE, NO EXCEDIEND DEL PLAZO DE 30 DÍAS NATIURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, ASI MISMO **"EL CONTRATANTE"** CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado
- b) A presentar fianza por la cantidad de \$82,943.91 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 91/100 m.n.) que corresponde al 10% para asegurar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) De común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional a los trabajadores del CECYTEZ con las características descritas en el clausula primera.

- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a lo pactado en este instrumento, “EL CONTRATANTE”, impondrá al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 28 de septiembre de 2018.

“EL CONTRATANTE”

LIC. ANTONIO ARGÜELLES ACOSTA

DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

REGINO DARIÓ DÍAZ MACÍA

APODERADO GENERAL DE

SEGUROS DE VIDA SU
MEXICO, S.A. DE C.V.

*Santa Ana solicita
Buscar Oficio y hacer*